

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **158**

Fecha Estado: 6/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220105800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	GUSTAVO MAURICIO - LOPEZ ARISTIZABAL	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	05/10/2023		
05266418900120230004600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE FERNANDO VASQUEZ SANCHEZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	05/10/2023		
05266418900120230042700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ENVIGADO CAMPESTRE	CARLOS ALBERTO GIRALDO OCAMPO	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	05/10/2023		
05266418900120230044000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES JARAMILLO GIL	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	05/10/2023		
05266418900120230051000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO CARRILLO VARGAS	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	05/10/2023		
05266418900120230058900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WALTER BRUNO DIAZ VIAFARA	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2023		
05266418900120230058900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	WALTER BRUNO DIAZ VIAFARA	Auto decretando embargo de sueldo	05/10/2023		
05266418900120230059000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MAURICIO PATIÑO RUIZ	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2023		
05266418900120230059000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MAURICIO PATIÑO RUIZ	Auto decretando embargo de sueldo	05/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230059100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	SANTIAGO CARDENAS LONDOÑO	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2023		
05266418900120230059100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	SANTIAGO CARDENAS LONDOÑO	Auto decretando embargo de sueldo	05/10/2023		
05266418900120230074900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JUAN GUILLERMO TOBON GARCIA	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL-ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	05/10/2023		
05266418900120230086700	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	ALDEMAR CASTRO FRANCO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	05/10/2023		
05266418900120230087600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	CARLOS ALBERTO AGUDELO ZAPATA	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2023		
05266418900120230087600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	CARLOS ALBERTO AGUDELO ZAPATA	Auto decretando embargo de sueldo	05/10/2023		
05266418900120230088100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.S.	JORGE ANDRES ROA RIVERA	Auto que libra mandamiento de pago	05/10/2023		
05266418900120230088100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.S.	JORGE ANDRES ROA RIVERA	El Despacho Resuelve: ORDENA OFICIAR TRANSUNION Y SURA EPS	05/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01058 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA
DEMANDADO	Gustavo Mauricio López Aristizabal
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1437

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA, en contra de Gustavo Mauricio López Aristizabal, conforme al mandamiento de pago del 13 de enero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso. En la liquidación del crédito ténganse en cuenta los abonos reportados por la parte demandante e incorporados en providencia del 20 de junio de 2023.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.662.000.00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4377615f697774a2506960c23a4df13e26bbb119964b82572d1a0654bf4697c**

Documento generado en 05/10/2023 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00046 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO (S)	José Fernando Vásquez Sánchez
ASUNTO	Ordena seguir adelante con la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 1430

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Banco de Occidente S.A., en contra de José Fernando Vásquez Sánchez, conforme al mandamiento de pago del 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.065.748 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ada3f2529ff26cafd5f7eac366625dd4509e1dc874379c0e11e6d348f478b**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00427 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Envigado Campestre P.H
DEMANDADO	Carlos Alberto Giraldo Ocampo y Julio Cesar Ocampo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1433

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor Urbanización Envigado Campestre P.H, en contra de Carlos Alberto Giraldo Ocampo y Julio Cesar Ocampo, conforme al mandamiento de pago del 6 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$87.500,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d2cc0e10fa01accc481ee02bf955c74943069c9644ba0c524399f566f6ffbe**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00440 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO (S)	Carlos Andrés Jaramillo Gil
ASUNTO	Ordena seguir adelante con la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. N° 1431

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera Confiar**, en contra de **Carlos Andrés Jaramillo Gil**, conforme al mandamiento de pago del 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$52.551** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa4c8ef724bd57f7bf85070f513d6c99721209deaa22d7417bf7f214325bf4f**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00510 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Jorge Armando Carrillo Vargas
ASUNTO	Rechaza demanda
PROVIDENCIA	AI. 1448

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se allegó memorial de subsanación, aportando el manual de usuarios de deceval; no aportó el pagaré objeto de la demanda tal y como se ordenó por auto del 21 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45ba28cbaf7f1e1d6e75ed6e0601607051c0bbb8eabfa3db296c3507f9a312**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00589 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	I2F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Walter Bruno Díaz Viafara
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1436

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos echados de menos, advierte el Despacho que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de I2F Finanzas S.A.S. en contra de **Walter Bruno Díaz Viafara**, por las siguientes sumas:

- **\$1.100.000** como capital representado en el Pagaré N°. **26042678**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **18 de abril de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5258cd533bcbaf4ef6c9cfe194b2bfe2e82df76e5f6df0c47aa9089c3c499**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00590 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Mauricio Patiño Ruiz
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1438

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos echados de menos, advierte el Despacho que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S. en contra de Mauricio Patiño Ruiz, por las siguientes sumas:

- \$1.860.000 como capital representado en el Pagaré N° 24097622, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 07 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df70e15896b33aaf1e319eb48a338b641404fb0c44208a5afc8103150d4a09f6**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00591 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	I2F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Santiago Cárdenas Londoño
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1439

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos echados de menos, advierte el Despacho que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

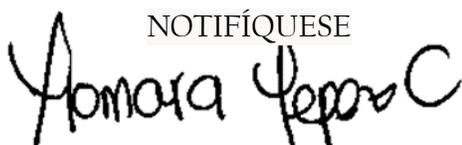
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de I2F Finanzas S.A.S. en contra de Santiago Cárdenas Londoño, por las siguientes sumas:

- \$830.000 como capital representado en el Pagaré N° 23903607, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 18 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01428
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00749 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
DEMANDADO	Juan Guillermo Tobón García
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA 18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.

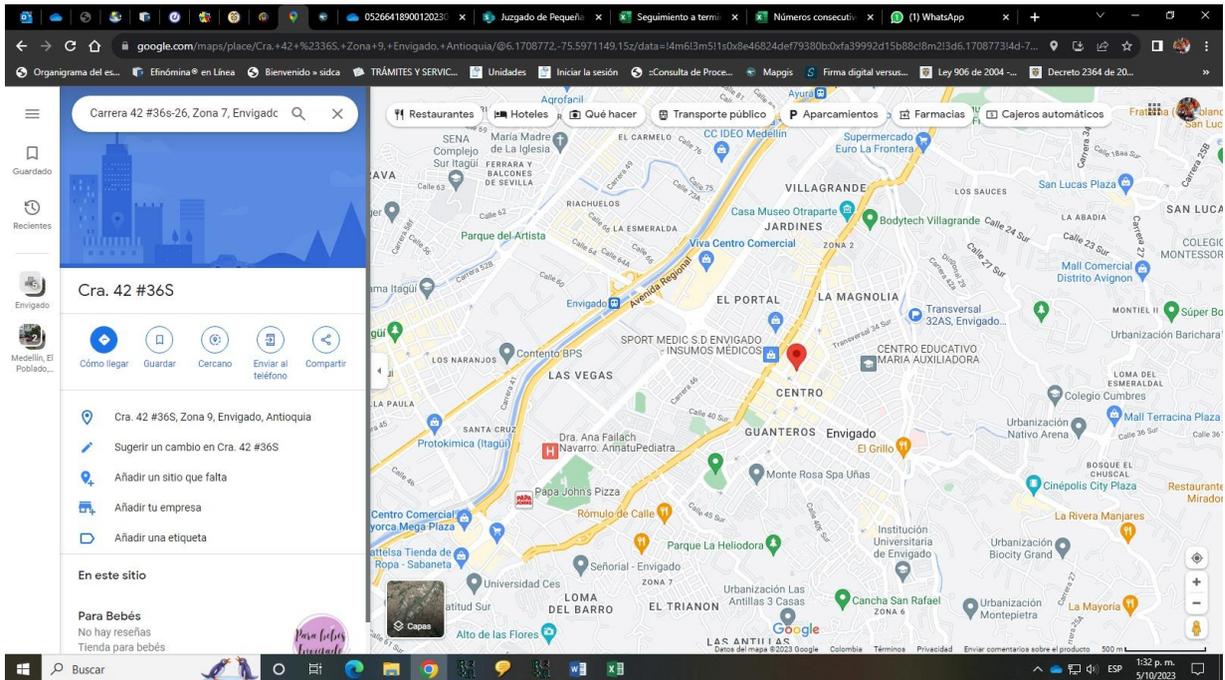
En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de cumplimiento de la obligación según se expuso en el acápite de competencia de la demanda. De la revisión del título allegado como base de la ejecución, se evidencia que se pactó para tal efecto el municipio de Envigado, sin determinar un lugar o dirección exacto.

Para superar la anterior omisión, el artículo 621 del Código de Comercio consagra una norma supletoria, en virtud de la cual: “Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título”. En ese sentido, se tiene como lugar de cumplimiento de la obligación la Carrera 42 Nro. 36S-26 del municipio de Envigado, donde funciona la sede del Banco de Davivienda de este municipio, conforme se desprende del Certificado de Matricula mercantil incorporado al expediente.

Así, se encuentra que la dirección señalada, esto es, la Carrera 42 Nro. 36S-26, se ubica en el Barrio Zona Centro, el cual integra la zona 9 del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web google maps:



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por PARA Group Colombia Holding S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, en contra de Juan Guillermo Tobón García, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d7b770f1df07ceedbc8bd071786335df5c1246b60568f52f94dcff47c0679**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00867 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Servicredito S.A.S.
DEMANDADO	Aldemar Castro Franco
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, y teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el domicilio del demandado es el Municipio de Envigado-Barrio San Rafael, se requiere a la parte actora para que informe si el domicilio del demandado corresponde al lugar señalado para recibir notificaciones judiciales.

En caso afirmativo, deberá aclararse la dirección señalada para efectos de notificaciones, a que Municipio corresponde, toda vez que consultado el visor geográfico, dicha dirección corresponde al Municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957a498a4eeebca0062abfedf2b22313de776170c257c3a889c7b9adab5b1a43**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00876 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Andrés Felipe Carabalí Zapata, Carlos Alberto Agudelo Zapata y Jesús Evelio Zapata Sosa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1435

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

En relación al título ejecutivo aportado como base de recaudo, encuentra el Despacho que el mismo presta merito ejecutivo para el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, sin embargo, no puede predicarse tal calidad, frente al cobro de la cláusula penal que pretende ejecutarse.

Al respecto, debe advertirse que el cobro de la cláusula penal requiere de una declaración judicial condenatoria en contra del deudor, toda vez que el acreedor debe acreditar el acaecimiento del incumplimiento por parte del demandado, hecho que no es susceptible de debate en un proceso de la naturaleza del ejecutivo y por lo tanto debe acudir, previamente, al Proceso Declarativo, pues sin éste, no puede predicarse que la obligación sea exigible. En su defecto, podría considerarse librar orden de pago por este concepto, cuando se alleguen pruebas concretas e indiscutibles del incumplimiento reprochado y de su correspondiente cumplimiento en cabeza del demandante; las cuales tampoco fueron aportadas en esta ocasión. En consecuencia, habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado por concepto de cláusula penal.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Arrendamientos del Sur S.A.S., en contra Andrés Felipe Carabalí Zapata, Carlos Alberto Agudelo Zapata y Jesús Evelio Zapata Sosa, por las siguientes sumas:

- \$1.145.469,00 como saldo correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de agosto y el 18 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del día 22 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- \$1.145.469,00 como saldo correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 19 de septiembre y el 18 de octubre de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del día 22 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por concepto de clausula penal.

CUARTO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: El abogado Santiago Vélez Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.705.579 y tarjeta profesional No. 378.325 del C. S. de la J., actúa en representación de la parte demandante en su calidad de representante legal para asuntos judicial.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a84b03dad71cb21d1e40597fcb03b0e86d67f056e25ea6b0baed154a51809**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00881 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Servicredito S.A.S.
DEMANDADO	Jorge Andrés Roa Rivera
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1434

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Servicredito S.A.S.** en contra de **Jorge Andrés Roa Rivera**, por las siguientes sumas:

- \$2.439.129,00 como capital representado en el Pagaré N° 23087884, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 6 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- \$1.263.000,00 por concepto de riesgo de crédito ante el no pago de la obligación.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S. quien actúa a través de representante legal, la abogada por Ana María Ramírez Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.978.272 y tarjeta profesional No. 175.761 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a61afb3a14f17f6f29b2075621c1919453503c0cdec06a76c0df3900960ba**

Documento generado en 05/10/2023 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>